

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

## Gobierno Civil

CIRCULARES 1766

Hace unos tres años que reina el cólera en Rusia sufriendo recrudencias y expansiones según la estación, haciéndose endemo-epidémico por la suciedad é incuria de sus habitantes y por lo nulas ó escasas de las medidas que se toman para evitar su difusión á causa de la ignorancia y de la hostilidad manifiesta con que los moradores de tal nación acogen los consejos y las prácticas de higiene y á los que las dictan y á los encargados de llevarlas á ejecución.

Los estados limítrofes ó de frecuentes relaciones comerciales con el Imperio ruso, tomando toda suerte de medidas preventivas, han logrado, estos últimos años, verse libres del azote cólico; y, si por acaso, en tales países—como Alemania y Holanda, por ejemplo—se han presentado alguno ó algunos casos, tales fueron las disposiciones dictadas por las Autoridades, tales las facultades concedidas á los funcionarios sanitarios, tal la ilustración del pueblo y tal el acatamiento por parte de todos á las órdenes dadas para circunscribir el mal, que

en breve plazo se logró acabar con los focos infecciosos, evitando así la expansión del azote en la localidad y consecutivamente en las naciones mencionadas.

Sirva este contraste, entre los resultados conseguidos en unas y otras naciones, para experiencia y para aquilatar y comprobar el valor de las medidas sanitarias en la prevención del cólera, para hacer patente á todos el acatamiento que se debe prestar á los acuerdos y á los funcionarios sanitarios y para hacer ver lo que sirve, lo útil que es la ilustración en materia de higiene y lo bueno de seguir sus consejos tanto en lo que atañe á la pública como á la higiene individual.

Nuestra Patria y nuestras Autoridades no se han dormido en la labor preventiva con respecto al cólera; y, lo mismo los Excelentísimos Ministros de la Gobernación que las Autoridades gubernativas, lo mismo el Real Consejo de Sanidad que las Juntas provinciales, igual los Ilmos. Inspectores generales que los Inspectores provinciales de Sanidad y personal á sus órdenes, aquellos dictando medidas y estas Corporaciones y estos funcionarios asesorando y proponiendo las que juzgaban convenientes, han hecho desde 1903 una campaña higiénica valiosísima, que si bien la motivó el cólera, no se limitó á esta sola enfermedad ni fué su objeto solamente las enfermedades infecciosas, y cuyo excelente resultado puede apreciarse leyendo el libro que editado por el Ministerio de la Gobernación lleva por nombre: *La Reorganización sanitaria en España*.

En esta provincia, todos los que desde la fecha indicada me han precedido en el cargo, y yo mismo, desde que vengo desempeñándolo, hemos procurado secundar las órdenes emanadas del Ministerio de la Gobernación y hacer una campaña higiénica tan provechosa como nos fuera dable con relación á esta región. En tal

labor nos han prestado su concurso la Junta y la Inspección provinciales de Sanidad; y hoy, ante una nueva expansión cólica en Rusia, y ante la amenaza de que pudiéramos ser invadidos del mal y ante los aprestos para la lucha, por parte de las Autoridades y de los técnicos superiores, creo necesario y un deber ineludible para mí, á fin de conseguir que estemos armados para evitar la invasión del azote del fango, y su difusión si por desgracia nos invadiese, el recordar las medidas anteriormente dictadas, de acuerdo con lo propuesto con los asesores ya mencionados, y que, si ya no lo han sido, deben ser llevadas urgentemente á la práctica y con todo rigor, y el ordenar alguna otra que creyere pertinente al caso en cuestión.

Entre otras disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, recuerdo á todas las Autoridades y á todos los funcionarios sanitarios para su exacto cumplimiento, las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1908 (*Gaceta* del 23); de 25 de Septiembre de 1908 (*Gaceta* del 26) y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 (*Gaceta* del 23) y las Reales órdenes de 5 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 6), de 29 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 30), de 27 de Abril de 1909 (*Gaceta* del 29), de 6 de Septiembre de 1909 (*Gaceta* del 7).

Asimismo deben tener presentes los Alcaldes, los Subdelegados, los Inspectores municipales de Sanidad y los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, tanto titulares como libres, ejecutando lo en ellas prescripto, las circulares y disposiciones dictadas por este Gobierno y por la Inspección provincial de Sanidad contenidas en los BOLETINES OFICIALES, publicadas desde el mes de Agosto de 1908 hasta la fecha y más especialmente las correspondientes á los números 209, 227, 232, 233, 284, y 290 en 1908; á los 50, 52, 117, 130, 158, 197 y 202 de 1909.

El Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, en lo referente á laboratorios, á pesar de las reuniones celebradas por los Ayuntamientos en las cabezas de partido que se designaron, y de los acuerdos en ellas tomados, todavía no ha tenido realización completa. Solamente la capital y los partidos de Logroño y Torrecilla que convinieron en recurrir á este en sus necesidades, son quienes están llevando á cabo la instalación de tal centro de análisis. Y, siendo de necesidad urgente su funcionamiento, encarezco al Ayuntamiento de Logroño el que active cuanto pueda las obras conducentes á la instalación del laboratorio; y ordeno á los pueblos de los partidos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera, Haro, Nájera y Santo Domingo que me notifiquen inmediatamente el estado en que se encuentran sus gestiones para la instalación de tales centros de investigación analítica, y que procedan con urgencia á su funcionamiento en los puntos acordados por la Junta provincial de Sanidad.

Los aparatos y medios de desinfección que la Instrucción general de Sanidad ordena tener á los Ayuntamientos, ni son numerosos ni son costosos. Por otra parte, ningún presupuesto municipal ha sido aprobado sin que en él apareciera una cierta cantidad para material higiénico; y si en alguno no se consignaba, al aprobarlo se ha hecho notar que del capítulo de imprevistos se tomase una cierta cantidad para tal fin.

Con estos supuestos no cabe á ningún Ayuntamiento disculparse si de los útiles mencionados carece; y así, pues, ordeno á todas aquellas Corporaciones que no los tengan todavía que los adquieran inmediatamente, participándome en los días 1 y 2 del próximo Septiembre el haberlos adquirido, enumerándolos detalladamente y entendiendo que se comprobará su existencia por funcionario competente y que á la Cor-

poración que no los posea para tal fecha le impondré un enérgico correctivo sin excusa ni disculpa alguna. Y, en esta provisión de aparatos desinfectores, espero que ciertos Ayuntamientos, como las cabezas de partido, no se contentarán con adquirir solamente los ordenados por la Instrucción de Sanidad, sino que, asesorándose convenientemente, se proveerán de algunos otros de mayor importancia que estos.

Y habiendo variado algo el personal desde el último trimestre de 1903, y no habiendo acudido á los cursillos de desinfección dados en esta capital por el Sr. Inspector provincial de Sanidad en aquel entonces, todos los Practicantes de la provincia, espero que los Ayuntamientos que en tal fecha no enviaron á tales lecciones á los mencionados funcionarios y los mismos que lo hicieron y han variado de personal, se encontrarán dispuestos, haciendo un sacrificio las Corporaciones en bien de la salud pública, á enviar ahora á seguir nuevos cursos abreviados de desinfección, que está dispuesto á repetir el señor Inspector provincial de Sanidad, á sus Practicantes respectivos; y con objeto de organizar aquellos y de señalar los días en que han de tener lugar, al contestar respecto á los medios de desinfección con que cuentan los Ayuntamientos, me dirán los Alcaldes si están ó no dispuestos á enviar á tales cursos—que no durarán más de seis días cada uno de ellos—á sus Practicantes municipales respectivos.

Aun cuando, por fortuna, el cólera no ha invadido nuestra Patria, ordeno que se haga más rigurosa y más pronta la declaración por los Médicos al Inspector municipal de Sanidad respectivo, de los casos de cólera nostras y de enfermedades del aparato digestivo que presenten algún síntoma coleriforme; y, aun cuando ageno esto á la previsión colérica, ordeno también que se cumpla con rigor—y así se hará saber por las Autoridades locales á todos los Médicos—la declaración al Inspector municipal de Sanidad en los casos de enfermedades comprendidas en el anejo I de la Instrucción general de Sanidad; y, del propio modo, que remitan los Médicos á tal Inspector municipal, y este al Subdelegado, por fin de mes, el estado de las enfermedades infecciosas observadas por el mismo, no siendo excusa para no remitirlo el no haber visitado ningún enfermo de padecimiento infeccioso: de no enviar tal estado en tiempo oportuno (con el número de enfermos visitados en caso positivo y en blanco en caso negativo) se impondrá á quien falte la multa correspondiente.

Por deber, por altruismo y por egoísmo, si es que no lo hiciésemos por los anteriores motivos, procede que todos coadyuvemos con todas nuestras fuerzas en la obra de previsión colérica. Presen su apoyo las Autoridades á los funcionarios sanitarios, y asesoren estos á aquellas; y yo espero así y lo espero fundadamente, que cada uno en su puesto cumplirá como bueno; de no ser así, de no observar lo ordenado en las disposiciones citadas y en esta circular, impondré, á quien á ellas faltase, todos los correctivos (y aun creo que fuera poco tratándose de la salud pública) en su máximo grado, que me autorizan las leyes vigentes.

Logroño 17 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,  
*José de Echanove*

1762

Habiendo desaparecido de los montes de Alucea (Alava), dos yeguas cuyas señas se expresan á continuación; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolas, caso de encontrarse, á disposición de este Gobierno.

Logroño 19 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,  
*José de Echanove*

Señas:

Una de 7 cuartas, color castaño, de cuatro años; Otra de 6 cuartas y media, color negro, de tres años; á ambas les falta en las orejas un pedazo en forma de escuadra en la parte superior y se hallan sin herrar.

1761

Habiendose fugado de la Casa de Beneficencia el acogido Alejandro Quemada Moreno; natural de Enciso, de 27 años de edad; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Logroño 19 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,  
*José de Echanove*

### Administración de Hacienda

Recuentos de ganadería.

CIRCULAR

1764

Esta Administración advierte á los Ayuntamientos y Juntas peri-

ciales que se encuentran en descubierto por la remisión de las relaciones del recuento de la ganadería, que si este servicio no queda cumplido en el nuevo plazo de diez días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la multa de 50 pesetas conforme al artículo 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885.

Logroño 17 de Agosto 1910.—El Administrador, P. I., Miguel Hermoso.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

### Tesorería de Hacienda

1763

Con fecha 13 del actual, y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar del mismo á D. Lesmes Zabal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 18 de Agosto de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

### Instituto General y Técnico

DE  
LOGROÑO

MATRÍCULA PARA EL CURSO DE  
1910 A 1911

1750

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, estará abierta en la Secretaría de este Instituto durante los días no feriados de las nueve á las trece horas la matrícula ordinaria para los alumnos de enseñanza oficial, y desde el día 1.º de Octubre siguiente hasta el 15 del mismo mes y durante las horas citadas la de los alumnos de enseñanza no oficial colegiada.

Los alumnos de una y otra enseñanza que no se hubieren matriculado en el período señalado á cada una podrán hacerlo duran-

te todo el mes de Octubre con matrícula extraordinaria, esto es, pagando dobles derechos.

Para que á un pretendiente le sea concedida la matrícula, ha de cumplir los requisitos siguientes:

1.º Solicitar la admisión á la matrícula, enumerando las asignaturas que ha de cursar y la clase de enseñanza en que ha de hacerlo.

2.º Abonar por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos para los estudios de 2.ª enseñanza, y 12'50 pesetas como pago del primer plazo para los del Magisterio y un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura.

Además, si el interesado hubiere de matricularse por primera vez en alguna de las enseñanzas propias del Instituto, deberá sufrir el examen de ingreso, acompañando solicitud extendida de su puño y letra, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa de estar vacunado ó revacunado, haciendo constar la fecha en que tuvo lugar, y cédula personal si hubiere cumplido 14 años, y en el caso de tener aprobado dicho examen de ingreso, acreditarlo por medio de una certificación oficial, así como si tiene aprobada alguna otra asignatura.

Lo que de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Agosto de 1910.—El Secretario, Roque Cillero.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE  
FONCEA

1751

Don Victoriano del Val y Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Foncea.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 15 del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 3.331 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna

en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.381 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la Ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 338.100 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.381 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Emilio Varona.—Eugenio del Val.—Clau-

dio Salazar.—Santiago Zárate.—Cándido Zárate.—Sebastián López.—Marcelino Gómez.—Hipólito Gómez.—Gabriel Montejo.—Emilio Villate.—Ignacio Salazar.—Victoriano del Val.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que coste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Foncea á 15 de Agosto de 1910.—El Secretario, Victoriano del Val.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Varona.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se consumen	PRECIO medio de la unidad	DEFECHOS en la unidad	PRODUCTO anual calculado
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Paja.	Kilogramo	169050	0 04	0 01	1690 50
Leña.	Id.	112700	0 04	0 01	1127 »
Patatas.	Id.	56350	0 04	0 01	563 50
	TOTAL.....	338100	» » »	» » »	3381 »

Foncea 15 de Agosto de 1910.—El Secretario, Victoriano del Val.—El Alcalde Presidente, Emilio Varona.

Sesión judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1744

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia é instructor de este partido:

Por el presente hago saber; Que el treinta y uno de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Santurdejo:

Una casa en la calle del Barrio de San Andrés, sin número; que linda derecha entrando, de Juan Arrea; izquierda, de Gregorio Arrea; espalda, de Santiago Armas, y el frente, la calle; capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Un celemín de tierra huerta, en el término del Campo; que linda Norte, de Ambrosio González;

Sur, de Remigio Martínez; Este, de Pedro Frades, y Oeste, de Mopedo Sáenz; en treinta y ocho pesetas, y

Una heredad en el Arroyal, de veinte áreas y noventa y siete centiáreas; que linda Norte, de Gregorio Arrea; Sur y Este, el Monte, y Oeste, de Agapito Martínez; en diez y nueve pesetas.

Cuyas fincas propias de Pedro Martínez del Río, vecino de Santurdejo, se venden para el pago de las costas en causa criminal.

No existe título inscrito, lo que suplirá de su cuenta el comprador.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización, de la que consignará previamente el licitador el diez por ciento y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada doce de Agosto de mil novecientos diez.—Manuel Pérez Crespo.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama.

Anuncios Oficiales

SANTA EULALIA BAJERA

1741

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1911, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Eulalia Bajera 10 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pablo González.

CORERA

1738

Formado el proyecto de presupuesto ordinario por la Comisión de Hacienda, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar del de la fecha, según ordena la ley Municipal, para su examen y reclamaciones, entendiéndose que dicho proyecto es para el año próximo de 1911.

Corera 7 de Agosto de 1910.—El Alcalde, P. O., Andrés Cadarso, Secretario.

LAGUNA DE CAMEROS

1759

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Sacristán Villar, número 4 del sorteo del actual

reemplazo, hijo de Timoteo y de Juana, se le cita por medio del presente para que en el término que media desde esta fecha al 30 de Octubre próximo, se presente en esta Alcaldía con el fin de que reciba el pase de ingreso en caja ó participe el punto de su residencia para serle remitido por el conducto que previene el art. 145 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, pues caso contrario se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Laguna de Cameros 17 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Benito F. Bazo.

1749

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sea examinado por cuantos deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Laguna de Cameros 15 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Benito F. Bazo.

PATRONATO FAMILIAR

DE LAS OBRAS PÍAS

FUNDADAS

EN

ALDEANUEVA DE CAMEROS

1748

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la escuela de Patronato de Aldeanueva de Cameros (Logroño), dotada por la fundación con 562'50 pesetas, cobradas por anualidades vencidas en Octubre. Es obligación del Maestro según cláusula de la fundación, oficiar las misas de los martes y jueves y saber tañer el órgano ú obligarse á aprender en un plazo convencional.

Se le dan por cuenta del pueblo, seis fanegas de trigo y cuarenta cargas de leña.

Se le anticiparán 200 pesetas en el trascurso del año.

Los interesados dirigirán sus solicitudes al patrono D. Braulio Morenas, en el plazo de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva de Cameros 14 de Agosto de 1910.—Braulio Morenas.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

# Distrito Universitario de Zaragoza

## PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION por orden de mérito de Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas por el turno de concurso único en la GACETA DE MADRID de 15 de Marzo de 1910

CONTINUACIÓN (1)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		Sueldo mayor disfrutado PTAS.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO — Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA			En propiedad			Interinos					
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
234	D. Pedro Causa Paltré	Espronceda	Navarra	500	Elemental	1	"	6	"	"	"	Arizu	500	
235	" Aniceto Martínez Brotón	Castroviejo	Logroño	500	Idem	1	"	1	"	"	"	"	"	"
236	" Victoriano Enrique Rodríguez	Aspuru	Vitoria	500	Idem	1	"	"	"	"	"	"	"	"
237	" Jacinto Rubio Ródenas	Rudilla	Teruel	500	Idem	"	11	29	"	"	"	"	"	"
238	" Castor Alonso Navalpotro	Armejún	Soria	500	Idem	"	11	29	"	"	"	"	"	"
239	" Luis Otín Alvarez	Urdués	Huesca	500	Idem	"	11	27	"	"	"	Arguís	500	
240	" Francisco Alcalá Pedro	Valtierra	Navarra	500	Idem	"	11	27	"	"	"	Liesa	500	
241	" Eugenio Tarancón Garijo	Cuevas de Ayllón	Soria	500	Idem	"	11	27	"	"	"	"	"	"
242	" Leandro José Llorente de Pablo	Carazuelo	Idem	500	Idem	"	11	25	"	"	"	"	"	"
243	" Camilo Anguera Anguera	Bunza	Navarra	500	Idem	"	11	22	"	"	"	Oricain	450	
244	" José Pérez Requeva	Fondodevilla	Oviedo	500	Idem	"	11	22	"	"	"	"	"	"
245	" Ramón Arnaldo	Pandillo	Santander	500	Idem	"	11	19	"	"	"	Abay	500	
246	" Alfredo Vélez Pradas	Torrecafévalo	Soria	500	Superior	"	11	18	"	"	"	"	"	"
247	" Marcelino Borrell Saldón	Villamoñico	Santander	500	Elemental	"	11	18	"	"	"	Bono	500	
248	" Aniceto Rey de Viñas	Pau'es de Lora	Burgos	500	Idem	"	11	14	"	"	"	"	"	"
249	" Juan Isach Casellas	Redecilla del Campo	Idem	500	Superior	"	11	13	"	"	"	Larrés	500	
250	" Bernardo Marco Tornas	Nava de Mena	Idem	500	Idem	"	10	7	"	"	"	"	"	"
251	" Francisco del Cerro Martínez	auquillo de Paredes	Soria	500	Elemental	"	8	8	"	"	"	"	"	"
252	" Quirino Sánchez Abad	Uzregui	Navarra	500	Idem	"	8	5	"	"	"	"	"	"
253	" Tomás Cortés del Río	Andicana	Alava	500	Idem	"	6	29	"	"	"	Pinilla del Campo	500	
254	" Senador Blanco Valenciaga	Monasterio de la Sierra	Burgos	500	Idem	"	6	28	"	"	"	"	"	"
255	" Vicente Maza Macías	Belzunce	Navarra	500	Idem	"	6	15	"	"	"	Belzunce	400	
256	" Jenaro Brioues Iruzubieta	Berlanga	Soria	500	Idem	"	4	15	"	"	"	Urdanta, Aldea de Ezcaray	500	
257	" Juan Marín Rodero	Neguilas	Idem	500	Idem	"	3	22	"	"	"	Valdeavilla y Vallejo	500	
258	" Juan San José	Parajas	Oviedo	500	Idem	"	2	24	"	"	"	"	"	
259	" Manuel Mairal, Hijos	Serveto	Huesca	500	Idem	"	2	24	"	"	"	Orna y Arto	500	Temporada
260	" Juan Ramírez Mir	Serrate	Idem	500	Idem	"	2	15	"	"	"	"	"	
261	" Alberto A. Martín Pardo	Viloria	Navarra	500	Idem	"	2	15	"	"	"	Ontalvilla de Valcorba	500	
262	" Graciano Peña Martínez	La Hinojosa	Soria	500	Idem	"	2	8	"	"	"	Valdenegrillos	500	
263	" Teodoro López Delgado	Elorz	Navarra	500	Idem	"	2	7	"	"	"	Burgasi	500	
264	" Pedro Mazario de la Cuesta	San Miguel del Río	Oviedo	500	Idem	"	1	29	"	"	"	"	"	
265	" José Quintana Bartolí	Cacabelos	León	500	Superior	"	1	27	"	"	"	Buerba	500	
266	" Ramón Fumaz Pueyo	Monesmá y Morillo	Huesca	500	Elemental	"	1	18	"	"	"	"	"	
267	" José Sevilla Gozábez	San Cristóbal	Oviedo	500	Superior	"	1	14	4	11	20	Hoz de Jaca	500	
268	" Higinio Nausia Biurrun	Leria	Soria	500	Idem	"	1	14	4	10	29	"	"	
269	" José María Malo Establés	Zuñeta	Navarra	500	Elemental	"	1	11	"	"	"	Lazueza	500	
270	" Juan Riera Barber	Barrio de la Parte	Burgos	500	Idem	"	"	18	"	"	"	Linás de Broto	500	
271	" Isidro Carcasón Cot	Tertanga	Alava	500	Idem	"	"	14	"	"	"	Noeito	500	
272	" Juan Alvarez Zalba	Ordoñaña	Idem	500	Idem	"	"	12	"	"	"	Genevilla	450	
273	" Fermín Luzuriaga Aguirre	"	"	625	Idem	20	5	17	"	"	"	"	"	Comprendidos en la Real orden de 29 de Abril de 1892.
274	" Luis de Toledo Melgares	"	"	500	Idem	2	3	1	"	"	"	"	"	Idem.
275	" Pantaleón Patiño Gallosta	"	"	500	Idem	1	3	5	"	"	"	Yesero	500	Idem.
276	" José Codorniu Meix	"	"	500	Idem	"	5	26	"	"	"	"	"	Idem.
277	" Alfonso Jiménez de Dios	"	"	500	Superior	"	5	9	"	"	"	"	"	Idem.
278	" Juan Ruiz Selva	"	"	"	Elemental	"	"	1	1	11	26	Saravillo	500	Auxiliares gratuitos nombrados desde el 5 de Abril de 1903; hasta el 20 de Marzo de 1909.
279	" Conrado Sánchez Cordobés	"	"	"	Superior	"	"	"	1	10	19	"	"	Idem.
280	" Casimiro Gonzalo Pérez	"	"	"	Elemental	"	"	"	1	"	15	Ablitas (Auxiliaría)	500	Idem.
281	" Isidoro Ruiz Tabernero	"	"	"	Superior	"	"	"	1	"	11	Mirafuentes	350	Idem.
282	" José Sanmartín Alonso	"	"	"	Elemental	"	"	"	1	"	"	"	"	Idem.
283	" Salvador Company Martí	"	"	"	Idem	"	"	"	6	5	"	"	"	Idem.
284	" Antonio Socorro Molins	Tremp	Térida	"	Idem	"	"	"	6	1	25	Alsasua (Auxiliaría)	500	
285	" Jaime Ferrer Bozell	Dosrius	Barcelona	"	Idem	"	"	"	6	"	1	Artieda	350	
286	" Ponciano J. Zaforas Vidal	Valjunquera	Teruel	"	Superior	"	"	"	5	10	2	"	"	
287	" Manuel Martínez Marin	Tabernes Blanques	Valencia	"	Elemental	"	"	"	5	5	25	Aldaba	400	
288	" Prudencio Franch Lloret	San Aniol	Gerona	"	Idem	"	"	"	5	5	23	Sansoain	350	
289	" Tomás León Benito	Castejón	Cuenca	"	Idem	"	"	"	5	4	10	"	"	
290	" Francisco García Tornel Pérez	Torreavilla	Murcia	"	Superior	"	"	"	5	1	15	Leoz	350	
291	" Manuel Pérez Marco	"	"	"	Elemental	"	"	"	4	9	1	Jabar	350	
292	" Tomás Marín Garcés	Paracuellos	Zaragoza	"	Superior	"	"	"	4	2	23	Ostiz	300	
293	" Leonardo Fidel Dilay Virgós	Codos	Idem	"	Elemental	"	"	"	4	2	21	"	"	
294	" Luis Lleida Vilas	Seno	Huesca	"	Idem	"	"	"	4	2	16	"	"	
295	" Manuel Pastor Rojas	Villena	Alicante	"	Idem	"	"	"	4	1	20	"	"	
296	" Aurelio López Sánchez	Loranca	Guada'ajara	"	Idem	"	"	"	4	"	26	"	"	
297	" Tomás Villar Jiménez	Torrejón	Cáceres	"	Idem	"	"	"	3	1	3	"	"	
298	" Eusebio Barragán Minaya	Alcolea	Idem	"	Idem	"	"	"	3	9	14	"	"	
299	" José González García	San Pedro	León	"	Idem	"	"	"	3	8	16	"	"	
300	" Carlos Cabrera Picó	Alcoy	Alicante	"	Superior	"	"	"	3	7	15	"	"	
301	" Francisco Toro Martínez	Obón	Teruel	"	Elemental	"	"	"	3	7	14	"	"	
302	" Emilio Benet Amorós	Termens	Lérida	"	Idem	"	"	"	8	7	12	"	"	
303	" Marcelino Fslava Biurrun	Arizu	Navarra	"	Idem	"	"	"	3	6	28	"	"	
304	" Gumersindo Sáns Moyá	Olen	Idem	"	Idem	"	"	"	3	6	27	"	"	
305	" Pedro González González	Cincovillas	Segovia	"	Idem	"	"	"	3	6	25	"	"	

(1) Véase el BOLETÍN núm. 181.

(Continuará)



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SÁBADO 20 DE AGOSTO DE 1910

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Después de la circular de fecha 17 de los corrientes y publicada en el BOLETIN OFICIAL de ayer, ha hecho invasión el cólera en Italia, siendo preciso, por este motivo, proceder con más energía y con más urgencia en las medidas sanitarias dictadas para prevenirnos de la epidemia en cuestión.

A este fin, y conminando á Autoridades, personal sanitario y á todos en general con imponerles los correctivos á que me autorizan las leyes, en su grado máximo, sin perjuicio de entregarlos, si hubiere lugar, á los Tribunales de justicia, si faltasen á lo preceptuado, ordeno que se cumpla con todo rigor y con toda urgencia cuanto se contiene en la circular publicada en el BOLETIN de ayer y cuanto se contiene en las disposiciones legales y BOLETINES OFICIALES á que hacía la misma referencia; que cuanto se ordenaba respecto á aparatos y útiles de desinfección que enumera el ane-

jo II de la Instrucción de Sanidad, se cumpla inmediatamente, proveyéndose de los mismos, aquellos Ayuntamientos que no los tuvieren, en plazo más corto del ayer señalado, habiéndome de dar cuenta de haberlos adquirido, antes del 1.º del próximo mes que era la fecha señalada para ello.

Ordeno, asimismo, que se reúnan con urgencia las Juntas municipales de Sanidad y que me den cuenta inmediata de las medidas que acuerden para prevenirse del cólera; y ordeno, del propio modo, que diariamente se me dé parte del estado sanitario de la provincia en cuanto se refiere á enfermedades infecciosas y en especial á lo que atañe á cólera ó enfermedad que lo simule, á cuyo fin, para que el servicio se haga lo mejor y lo más rápido posible, se practicará del modo siguiente:

Todos los días, los Médicos libres darán parte al Inspector municipal respectivo y este al Alcalde

de la localidad, de cuantos casos hubieren visitado de enfermedades comprendidas en el anejo I de la Instrucción general de Sanidad y el Alcalde dará cuenta inmediata de los mismos á este Gobierno civil.

Á pesar de esto, los Inspectores municipales seguirán dando con más rigor los partes respectivos al Subdelegado correspondiente y este al Sr. Inspector provincial de Sanidad, inmediatamente, en caso de urgencia, y todos los sábados, indefectiblemente, en las demás circunstancias.

Y si por desgracia apareciese el cólera en una localidad, lo mismo el Alcalde que el Inspector municipal de Sanidad, comunicarán directamente con este Gobierno y con la Inspección provincial de Sanidad, y por el medio más rápido, telégrafo si es posible, lo acontecido, las medidas tomadas para atajar el mal y cuanto con-

viniese dar á conocer respecto al caso en cuestión.

Ordeno, del propio modo, á las Autoridades locales, que me den cuenta inmediata de la situación respecto al pueblo y de la capacidad y demás condiciones pertinentes al mismo, del local á que se refiere el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad.

Reitero el inmediato y exacto cumplimiento de cuanto ordeno y vuelvo á repetir que serè inexorable con quien faltare á las prescripciones indicadas.

Logroño 20 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,  
*José de Echanove*

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

DECRETOS

1998

GOBIERNO CIVIL

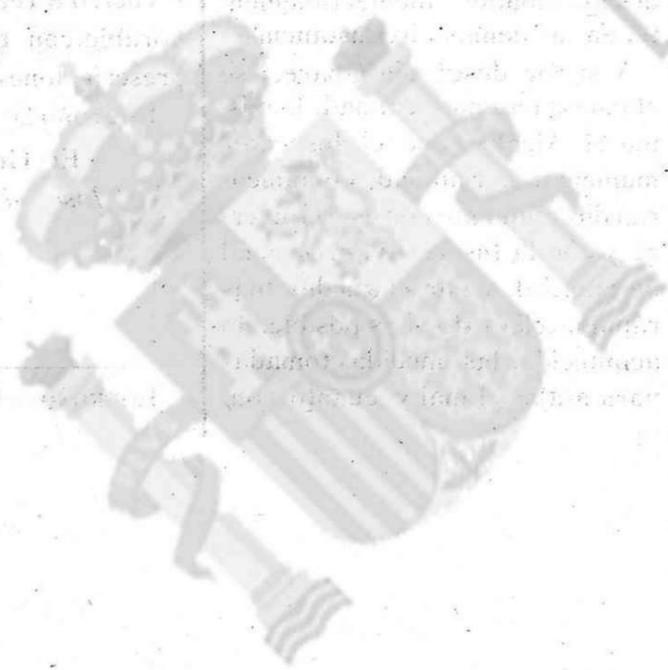
DECRETOS

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional y el artículo 107 de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, decreta:

Artículo 1º. - Se crea el cargo de Subsecretario de Gobierno Civil, adscrito al Ministerio de Cultura, para desempeñarlo el Sr. Dr. Juan Carlos...

Artículo 2º. - Se crea el cargo de Subsecretario de Gobierno Civil, adscrito al Ministerio de Cultura, para desempeñarlo el Sr. Dr. Juan Carlos...

Artículo 3º. - Se crea el cargo de Subsecretario de Gobierno Civil, adscrito al Ministerio de Cultura, para desempeñarlo el Sr. Dr. Juan Carlos...



MINISTERIO DE CULTURA